



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana

COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES

DOM. 508445

CCL-37/2017
Santo Domingo, D. N.
17 de mayo de 2017

A la : **Leda. Melissa Álvarez**
Encargada División Legal

Vías : **Leda. Adabelle Acosta** AA
Directora Administrativa

Asunto : **Solicitud elaboración de contratos**



Distinguida Licenciada:

Le remitimos la propuesta a favor de la empresa MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., para que sea elaborado el contrato correspondiente al Acápite "B" de la Única Resolución del Acta del Proceso de Urgencia No. PU-CPJ-01/2017, celebrada el lunes 17 de abril del 2017, para la adquisición de trescientos treinta y cuatro (334) CPU, trescientos treinta y cuatro (334) Monitores, trescientos treinta y cuatro (334) UPS, trescientos treinta y cuatro (334) Sillones Técnicos y trescientos treinta y cuatro (334) Escritorios, a ser usados en la implementación del Plan Nacional de Lucha Contra la Mora Judicial a dos (2) años.

Atentamente,
Digna Santamaría
Leda. Digna Santamaría
Asistente Div. Cotizaciones y Seguimiento de Compras
DS/tp



Anexos:

1. Fichas de requerimientos y condiciones para contratos, empresas MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L
2. Acta de Adjudicación No. PU-CPJ-01/2017 d/f 27/04/2017 (copia)
3. DPF-OF-000165-2017 d/f 04/04/2017, Dir. Presupuestaria y Financiera (copia)
4. Oficio Cert. Núm. 020 d/f 17/03/2017 (Certificación del Secretario General del Consejo del Poder Judicial (copia)
5. Oficio CDC Núm.0166/2017 d/f 28/02/2017 Dirección General de Administración y Carrera Judicial (copia)
6. Análisis Oferta de Proveedores d/f 25/04/17, Div. de Cotizaciones y Seguimiento de Compras (copia)
7. Oficio DTI-096 informe Evaluación especificaciones técnicas de la Dirección de Tecnologías de la Información (copia)
8. Informe evaluación especificaciones técnicas de la División de Almacén.(copia)
9. Informe de Análisis de la Documentación, Legal, Técnica y Económica d/f 25/04/17, Div. de Cotizaciones y Seguimiento de Compras (copia)
10. Pliego de Condiciones
11. Oferta Técnica y Económica de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L (original)
12. Fianzas de Mantenimiento de la Oferta de MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L original)
13. Fianza de Fiel Cumplimiento de la empresa MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L (original)
14. Acuses de Recibido de la Notificación de Adjudicación de B & H MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA LEON GONZALEZ, S.R.L., MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L., MUEBLES OMAR, S.A., CENTRO ESPECIALIZADO DE COMPUTACION, S.R.L., OMEGA TECH, S.A., OFFITEK, S.R.L., UNIVERSAL DE COMPUTOS, S.R.L., SOLUCIONES GLOBALES JM, S.A., IQTEK SOLUTIONS, S.R.L., COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L., OD DOMINICANA CORP., SIMPAPEL S.R.L. F&L COMERCIAL, S.R.L. Y 2P TECHNOLOGY, S.R.L. (copias)
15. Registro de Participantes (copia)
16. Copia de acto notarial (copia)





REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA
(Adquisición de sillones técnicos)

ENTRE:

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-24-02964-3, ubicada en la avenida Independencia Km. 8 No. 3, Centro Comercial Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Juan Carlos Muñoz Peralta, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular la cédula de identidad y electoral No. 001-0769907-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntos o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial aprobó la contratación de distintas plazas de puestos a nivel nacional a los fines de enfrentar la situación de mora que afecta el Poder Judicial en todas sus dependencias, denominado Plan Nacional de Lucha contra la Mora Judicial, instrumento que persigue detener el crecimiento



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

desproporcional de expedientes, siendo necesaria la compra de equipos, construcción y remodelación en las distintas dependencias del Poder Judicial;

4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, mediante Acta Núm. 45/2016, "aprobó que la Dirección Presupuestaria y Financiera realice las apropiaciones..., con las especializaciones que figuran en dicho informe... a saber: Descongestión Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales a nivel Nacional";

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el Proceso de Urgencia No. PU-CPJ-01/2017 en fecha 27 de abril de 2017 en la cual participaron quince (15) empresas: Muebles Omar, S.A.; 2P Technology, S.R.L.; Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L.; Offitek, S.R.L.; Centro Especializado de Computación, S.R.L. (CECOMSA); OD Dominicana, CORP; Universal de Cómputos, S.R.L; B & H Mobiliario, S.R.L; Muebles y Equipos para Oficina León González, S.R.L; Omega Tech, S.A.; Simpapel, S.R.L.; Soluciones Globales JM, S.A.; IQTEK Solutions, S.R.L.; Compu-Office Dominicana, S.R.L.; y F & L Comercial, S.R.L.; para la adquisición de:

LOTE	CANTIDAD	ARTICULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
I	334	CPU	<ul style="list-style-type: none"> Equipo OEM Procesador: Intel i3 @ 2.5GHZ 6th Generación ó superior Memoria: 4GB Memoria RAM DDR4 o Superior Disco Duro: SATA 500GB, 7.2 rpm o Superior Case: SFF (Desktop) Tarjeta de red: Ethernet (10/100/1000) Sistema Operativo: Windows 10 Professional ó superior, en español DVD Writer Garantía: 3 años
II	334	MONITORES	<ul style="list-style-type: none"> LCD / Led Flat Panel, de 18.5 Pulgadas mínimo Puerto HDMI o Display Port adicional (incluir cable de 7 pies). Garantía: 1 Año mínimo
III	334	UPS	<ul style="list-style-type: none"> Regulador de voltaje integrado Trabajar con planta e inversor Mínimo de 600 VA y máximo de 750



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

			VA. • Garantía: 1 Año mínimo
IV	334	ESCRITORIOS	• En Metal y Melamina, Color Haya, 24 X 48 pulgadas. Esta medida puede variar desde 1 a 3 pulgadas tanto en largo como en ancho, de acuerdo al modelo presentado por los participantes, lo que será objeto de estudio del Comité de Compras y Licitaciones, quien decidirá al respecto.
V	334	SILLONES TÉCNICOS	• Con Brazos • Soporte Lumbar • En tela negra

6. El Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta No. PU-CPJ-01/2017 de fecha 27 de abril de 2017, decidió adjudicar la compra de sillones técnicos en el renglón No. 5, a la empresa:... B) Muñoz Concepto Mobiliario, SRL; en vista de que su propuesta cumple con los requerimientos de la institución y se apegan a las existencias de los términos de referencia, además de presentar la mejor combinación precio-calidad a los intereses de la institución según las condiciones generales y la evaluación técnica preparada por la División de Almacén y Suministros del Consejo del Poder Judicial, por un monto de: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 60/100 (RD\$2,159,777.60), impuestos incluidos;

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, los siguientes artículos, conforme al pliego de condiciones, oferta económica, ficha técnica que forman parte integral del presente contrato:



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LOTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	REFERENCIA	PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS	PRECIO TOTAL SIN IMPUESTOS
5	334	UNIDADES	SILLONES TÉCNICOS Color negro asiento en tela con rodamientos con brazos ajustables	RDS\$5,480.00	RDS\$1,830,320.00

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de un (1) año en piezas y servicios.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE deberá entregar 100 unidades al momento de la firma del presente contrato. La cantidad restante de 234 sillones técnicos será realizada mediante órdenes de compras solicitados por LA PRIMERA PARTE hasta que se ordene la totalidad estipulada en la primera cláusula.

PÁRRAFO I: La entrega de cada orden se realizará a más tardar cinco (05) días hábiles luego de recibida la orden de compra correspondiente.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE deberá requerir la totalidad del lote en un plazo no mayor de 30 días hábiles, pudiendo requerir la totalidad del lote incluso antes de la llegada de dicho término.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 60/100 (RD\$2,159,777.60), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la manera siguiente:

- Se pagará un cincuenta por ciento (50%) del total de cada orden de compra contra la entrega de los bienes, contados a partir de la entrega y aceptación conforme, por parte de la División de Almacén y Suministros dependencia de LA PRIMERA PARTE;



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) El restante cincuenta por ciento (50%) del total de cada orden se pagará a los quince (15) días hábiles contados a partir del primer pago.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 10/100 (RD\$86,391.10), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrán ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrir en incumplimiento de dichas obligaciones.

PÁRRAFO I: Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

PÁRRAFO II: No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE deberá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

PÁRRAFO I: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

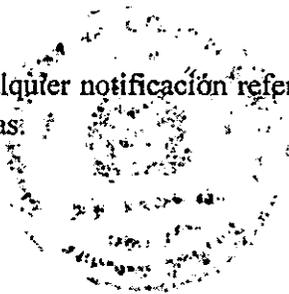
DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas:





Aprobación: Acta del CPJ No 45/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 y Acta PU-CPJ-01/2017 de fecha 27 de abril de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

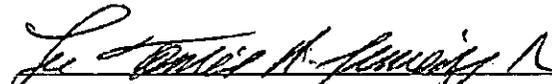
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.
SR. JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856 y matrícula del Colegio de Abogados No. 902F-259-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

